



1077

4.1 - 37 - 01

RESOLUCION N° 2012

FECHA: 8 NOV. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 963 DE FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación emitió la resolución No. 963 de fecha Abril diecisiete (17) de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se otorgó licencia ambiental en fase comercial para la especie *Crocodylus Acutus* (Caimán Aguja) a la sociedad REPTIBOL LTDA, con NIT 806.012.232.-8.

Que tal acto administrativo se encuentra ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día cuatro (04) de mayo de dos mil nueve (2009).

Que mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el consecutivo interno No. 2732 del ocho (08) de mayo de dos mil nueve (2009), el señor Bernardo Maya, obrando en calidad de representante legal del Zocriadero Reptibol Ltda., encontrándose dentro del término legal para el efecto, presentó recurso de reposición contra la resolución mencionada, argumentando lo siguiente:

- a.) Que no existe ningún acto administrativo que legalice el ingreso de los cuatro ejemplares fundadores, así como no existe acto administrativo que legalice el ingreso de los dos ejemplares decomisados.
- b.) Que los números ejemplares fundadores no son consistentes, ya que se plantea un total de 6 Fo pero se dice que son cuatro hembras y tres machos.
- c.) Igual inconsistencia se produce en el número de ejemplares provenientes de la Canchera, ya que al zocriadero ingresaron 29 ejemplares y no 27 como lo expresa la resolución.
- d.) En el año 2006 se produjeron 591 ejemplares F2 y no 551 como se establece en la resolución.
- e.) Que solo fue otorgado cupo de aprovechamiento a los F2 nacidos en el año 2008, dejando por fuera los ejemplares nacidos desde el año 2000, fecha en la que se comenzó la producción de F2.



Quil





Que mediante el auto No. 665 de mayo ocho (08) de dos mil nueve (2009) fue admitida el recurso, ordenándose remitir el documento admitido en el artículo precedente, junto con el expediente No. 617 a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para evaluar los argumentos esbozados en el recurso de reposición y emitir el concepto respectivo.

Que en cumplimiento del acto administrativo en comento, se emitió el concepto técnico de fecha octubre veinte de dos mil diez (2010) dentro del cual se determina lo transcrito a continuación:

ANTECEDENTES:

Que agotado el trámite legal pertinente, esta Corporación emitió la resolución N° 0963 de fecha abril 17 de 2009, mediante la cual se otorga una licencia ambiental en fase comercial al zoológico REPTIBOL Ltda. Ubicado en el Municipio de El Retén, departamento del Magdalena, para la especie *Crocodylus acutus* (Caimán de aguja), y se dictan otras disposiciones.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo en consecutivo N° 2732 de fecha mayo 8 de 2009, el señor Bernardo Maya, obrando en calidad de representante legal, presenta recurso de reposición contra la resolución mencionada, argumentando lo siguiente:

1. Que no existe ningún acto administrativo que legalice el ingreso de los cuatro ejemplares fundadores, así como no existe acto administrativo que legalice el ingreso de los dos (02) ejemplares decomisados.
2. Que los números ejemplares fundadores no son consistentes, ya que se plantea un total de 6 F₀ pero se dice que son cuatro hembras y tres machos.
3. Igual inconsistencia se produce en el número de ejemplares provenientes de la Canchera, ya que al zoológico ingresaron 29 ejemplares y no 27 como lo expresa la resolución.
4. En el año 2006 se produjeron 591 ejemplares F₂ y no 551 como se establece en la resolución.
5. Que solo fue otorgado cupo de aprovechamiento a los F₂ nacidos en el año 2008, dejando por fuera los ejemplares nacidos desde el año 2000, fecha en la que se comenzó la producción de F₂.

Que mediante auto N° 665 de fecha 12 de Mayo de 2009, se solicita se designe funcionario para que evalúe los argumentos esbozados en el recurso de reposición y emita el concepto respectivo.

CONCEPTO TÉCNICO:

Los primeros cuatro (04) ejemplares un (01) macho y tres (03) hembras se obtuvieron de la siguiente manera: el 9 de Diciembre de 1988, la en ese entonces denominada sociedad REMAGDA LTDA., presentó ante la gerencia general del desaparecido INDERENA un proyecto para solicitar la licencia para el establecimiento de un zoológico de Fauna Silvestre Nativa en su fase experimental, entre estas el Caimán Agujo (*Crocodylus acutus*), en el proyecto se informó al INDERENA que la sociedad poseía tres (03) hembras y un (01) macho adultos de esta especie. Los cuales fueron rescatados de las manos de unos pescadores del corregimiento de Gaira, Jurisdicción del municipio de Santa Marta, a los cuales iban a sacrificar para el aprovechamiento de su carne y la piel. Los animales en mención fueron trasladados hasta las instalaciones de la que



Qui



8 NOV. 2010



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

en su momento se denominara zoológico REMAGDA, procediendo a informar al INDERENA mediante proyecto presentado de fase experimental para lo pertinente del caso.

CORRAL	HEMBRAS			ST	MACHOS			ST	ID	AÑO PROD	PROCEDENCIA
	F0	F1	F2		F0	F1	F2				
11 (3H:1M)	X			1					982009106650096	NR	GAIRA - MAGDALENA
	X			2					982009106651274	NR	
	X			3					982009106651495	NR	
					X			1	982009106650157	NR	

Estos animales se trasladaron hasta los encierros construidos para alojar el pie parental, ubicados en jurisdicción del municipio del Reten, Magdalena.

Mediante resolución N° 0384 del 19 de Abril de 1989, expedida por el INDERENA, fue otorgada a REMAGDA, licencia para el establecimiento de un zoológico en su fase experimental del programa con la especie CAIMAN AGUJO (*Crocodylus Acutus*). (Anexo 1 del presente informe)

A través de correspondencia enviada al jefe de la división de Fauna Terrestre del INDERENA de fecha 25 de Septiembre de 1989, el zoológico informa de la primera producción de *C. acutus* obtenida en el año 1989. (Anexo 2 del presente informe)

En memorando interno de fecha Noviembre 2 de 1990 del INDERENA, emitido por los doctores Miguel Rosero, Alirio Fajardo y Hernando Chirivi para los jefes de las divisiones de recursos y de fauna terrestre respectivamente, mencionan la presencia de cuatro (04) parentales de *C. acutus* en un corral de 1200 m² además de las producciones de los animales obtenidos entre el año 1989 y 1993. (Anexo 3 del presente informe)

Mediante acta de visita del INDERENA al zoológico REMAGDA de fecha 8 de abril de 1994, la Doctora Evidalia Cortés, funcionaria de la División de Fauna Terrestre, constata la presencia de seis (06) parentales de *Crocodylus acutus* y 130 especímenes de las producciones obtenidas entre el año 1989 y 1993. (Anexo 4 del presente informe)

A fecha 10 de Junio de 1994, funcionarios del INDERENA, diligencian un acta de inventario y visita, por medio de la cual toman la determinación de realizar el decomiso de dos (02) caimanes adultos, por haberse capturado vencido el término de caza de fomento otorgado. (Anexo 5 del presente informe)

Posteriormente mediante Resolución N° 0171 de Noviembre 30 de 1994, se da por terminada la investigación administrativa iniciada por la tenencia de los dos (02) ejemplares de *C. acutus* fuera del término de la caza de fomento, exonerando al mismo tiempo al zoológico de toda responsabilidad por la tenencia de los mismos, recomendando la legalización de dichos ejemplares, debido a que conforme a lo expresado en la parte considerativa de dicha resolución "...el Gerente de REMAGDA, justificó la adquisición de los dos caimanes Agujo (*Crocodylus Acutus*), los cuales se habían enredado en las artes de peca de unos pescadores de la zona" (Anexo 6 del presente informe)



Qui

Avenida Libertador N° 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamaq.gov.co email: webmaster@corpamaq.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que no existe ningún acto administrativo que avale el ingreso al zoológico de los cuatro ejemplares fundadores, ni de los dos ejemplares decomisados (estos ejemplares se hallan separados de los parentales y no se han reproducido).

El cupo de aprovechamiento y comercialización del programa con la especie caimán aguja (*Crocodylus acutus*) a otorgar al Zoológico REPTIBOL LTDA es de 2.875 especímenes, el cual resulta del siguiente inventario y análisis de las producciones desde el año 1989 a 2008:

ADULTOS \geq 10 AÑOS	145
9 AÑOS	124
8 AÑOS	44
7 AÑOS	224
6 AÑOS	61
5 AÑOS	69
4 AÑOS	212
3 AÑOS	598
2 AÑOS	732
1 AÑOS	819
TOTAL	3028

Resultantes de los procesos de reproducción de 4 parentales F_0 y de los 214 especímenes F_1 del Zoológico, sustentado en los conceptos e informes técnicos de control y seguimiento emitidos, producto de las visitas practicadas a las instalaciones de este establecimiento de zoológico durante los últimos 21 años por parte de funcionario del INDERENA y posteriormente de CORPAMAG

PRODUCCIONES ESPECÍMENES AÑOS 1989 A 2008	3028
Menos 5% de Repoblación faúnica	152
Menos 10% de reposición del pie parental	1
CUPO A OTORGAR	2875

RECOMENDACIONES:

Legalizar el ingreso al zoológico de los cuatro ejemplares parentales (3H: 1M), debido a que estos son la base del funcionamiento programa de Caimán *Crocodylus acutus* licenciado por el INDERENA mediante acto administrativo N° 0384 del 19 de Abril de 1989: los cuales fueron debidamente reportados en su momento, por parte de la sociedad REMAGDA Ltda., al INDERENA, en la solicitud de licencia ambiental para el establecimiento del zoológico, presentado en fecha Diciembre 9 de 1988.

Legitimar los otros dos ejemplares decomisados (1H y 1M), con fundamento en el informe técnico acogido en la resolución No. 0171 de Noviembre 30 de 1994 donde se recomienda por parte del INDERENA, la legalización de los mismos, los cuales no se han reproducido a la fecha y se hallan separado en encierro en el corral L2.



Que

Avenida Libertador N° 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211660 Fax: 4211344
 Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Corregir la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, emitida por CORPAMAG en los apartes de la misma en donde se plantea que los ejemplares fundadores son seis, haciendo alusión a cuatro hembras y tres machos, tratándose en realidad de cuatro hembras y dos machos.

Aclarar la inconsistencia presentada en la Resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, emitida por CORPAMAG que acoge el informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2008, en el sentido de que el número de ejemplares procedentes de la canchera no fueron 27 sin no 29, tal como lo plasma el salvoconducto No. 000321 expedido el 10 de Noviembre de 1998, por ésta Corporación. Tratándose entonces de veintiún hembras y ocho machos (21h: 8m), de los cuales posterior al traslado murieron los dos machos,

Corregir el error involuntario de transcripción que se presentó en la resolución mencionada en el párrafo cinco de la pagina 5, cuando se manifiesta que "informe de en el año 2006 se produjeron 551 ejemplares" cuando realmente se produjeron 591, lo cual se evidencia en los informes de producción del año 2006.

Autorizar la ampliación del pie parental del programa con la especie *Crocodylus acutus* del Zoológico REPTIBOL LTDA en 214 ejemplares, F1, discriminados en 197 hembras y 17 machos: 187 ejemplares (176 hembras y 11 machos) nacidos del grupo fundador entre los años 1989 y 1997, siendo incorporados al plantel reproductor en el año 2001, y 27 ejemplares F1 (21 hembras y 6 machos) de los 29 cedidos del Zoológico La Canchera.

Teniendo en cuenta que en la resolución N° 0963 de fecha abril 17 de 2009, emitida por CORPAMAG, solo se otorgó cupo de aprovechamiento para la producción del año 2008, dejando por fuera las producciones de los años 1989 a 2007, se recomienda otorgar cupo de aprovechamiento y comercialización del programa con la especie caimán de aguja (*Crocodylus acutus*) al Zoológico REPTIBOL LTDA en la producción F2 de los años 1989 a 2008, la cual se discrimina así:

PRODUCCIONES ESPECIMENES AÑOS 1989 A 2008	3028
Menos 5% de Repoblación faúnica	152
Menos 10% de reposición del pie parental	1

Por tanto el cupo a otorgar para el zoológico REPTIBOL Ltda., en la cantidad de dos mil ochocientos setenta y cinco (2.875) especímenes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.



Sum

Avenida Libertador N° 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: 4211396 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
 Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que revisado el expediente, se observa que efectivamente la resolución recurrida en su parte considerativa presenta errores de transcripción, tal como lo expresan los argumentos de inconformidad, pues efectivamente, los párrafos nueve y once la de página 4 del acto administrativo en cita, expresan que el stock fundador consta de 6 ejemplares: 2 machos y 4 hembras.

Así mismo, en el párrafo uno de la página cinco, erróneamente se manifiesta que "El zocriadero denominado LA CANCHERA, autorizado por el INDERENA en fase de experimentación y con permiso de caza de fomento, al desistir de todos sus programas de zocria, trasladó, en noviembre de 1998, bajo supervisión de esta Corporación, veintisiete (27) ejemplares F1 distribuidos así, veinticuatro hembras y tres machos (24h:3m)". (Cursiva fuera de texto).

También, el párrafo 5 de la página 5 de dicha resolución hace alusión a que en el año 2006 se produjeron 551 ejemplares" cuando realmente se produjeron 591.

Que así las cosas, esta Corporación, acogiendo en su totalidad las recomendaciones del concepto técnico antes citado, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a realizar la correspondiente modificación de la Resolución No. 0963 del 17 de Abril de 2009.

Principios de Celeridad y Economía Procesal.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 en relación con dichos principios manifiesta:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)"

Que el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece:



Quil

Avenida Libertador N°. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa María D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamaq.gov.co email: webmaster@corpamaq.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**Artículo 73, Revocación de actos de carácter particular y concreto (...)
Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión**

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: "Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que el capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, instituye:

**Aclaración, Corrección y Adición de las providencias. (...)
Artículo 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión*.*

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describen los artículos 50 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se hace necesario corregir, los yerros presentados en la resolución No. 963 de fecha abril 17 de 2009.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corrijase la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, emitida por CORPAMAG, en los apartes de la misma en donde se plantea que los ejemplares fundadores son seis (6), haciendo alusión a cuatro (4) hembras y tres (3) machos, tratándose en realidad de un stock de cuatro (4) hembras y dos (2) machos.



Que

Avenida Libertador N°. 32 - 201 Barrio Tayrona
Comutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

PARAGRAFO.- Los párrafos nueve y once de la de página cuatro (4) de la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, respectivamente en su parte considerativa quedarán así:

El stock fundador (F0) consta de cuatro ejemplares adultos, tres hembras y un macho (3h: 1m), conformados así:

Cuatro ejemplares (3h:1m), procedentes de REMAGDA, quien a su vez los obtuvo al ser rescatados de manos de unos pescadores, aclarando que tal inclusión fue debidamente aprobada por el INDERENA.

Más dos ejemplares, que fueron introducidos al pie parental del zocriadero mediante acto administrativo, donde consta que los especímenes fueron decomisados por el INDERENA a unos cazadores por haberse efectuado la captura fuera del término de caza de fomento.

Este stock no cuenta con ningún espécimen adquirido por compra, a pesar de que el Zocriadero contaba con la autorización para ello.

Total Fo: 4 ejemplares (3h: 1m)

ARTICULO SEGUNDO: Aclárese la inconsistencia presentada en la Resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, emitida por CORPAMAG que acoge el informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2008, en el sentido de que el número de ejemplares procedentes de la canchera no fueron 27 sin no 29, tal como lo plasma el salvoconducto No. 000321 expedido el 10 de Noviembre de 1998, por ésta Corporación.

PARAGRAFO. El párrafo uno de la página cinco de la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, en su parte considerativa quedará así:

El zocriadero denominado LA CANCHERA, autorizado por el INDERENA en fase de experimentación y con permiso de caza de fomento, al desistir de todos sus programas de zocria, trasladó, en noviembre de 1998, bajo supervisión de esta Corporación, veintinueve (29) ejemplares F1 distribuidos así, veintiún hembras y ocho machos (21h:8m)..

ARTICULO TERCERO: Corregir el error involuntario de transcripción que se presentó en el párrafo cinco de la pagina 5 de la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, cuando se manifiesta que "informe de en el año 2006 se produjeron 551 ejemplares" cuando realmente se produjeron 591.

PARRAFO.- El párrafo cinco de la página cinco de la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, en su parte considerativa quedará así:



Qui

Avenida Libertador N°. 32 – 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

En la temporada reproductiva del año 2000, REPTIBOL Ltda., registró el nacimiento de los primeros ejemplares de F2, para un total de cuarenta y dos (42) individuos. Las subsiguientes producciones F2 han sido noventa ejemplares en el año dos mil uno (2001), doscientos nueve (209) en el año dos mil dos (2002), ciento diez (110) en el año dos mil tres (2003), doscientos cincuenta y seis (256) en el año dos mil cuatro (2004), doscientos treinta y cinco (235) en el año dos mil cinco (2005), quinientos cincuenta y uno (591) en el año dos mil seis (2006), novecientos veintinueve (929) en el año dos mil siete (2007) y ochocientos cuarenta y ocho (848) en el año dos mil ocho (2008).

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo tercero de la Resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de éste proveído, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO.- Otórguese cupo de aprovechamiento de la especie *Crocodylus acutus*, en la producción F2 de los años 1989 a 2008, en cantidad de dos mil ochocientos setenta y cinco (2.875) especímenes, y téngase como cupo a disponer por la Corporación con fines de repoblamiento, la cantidad de ciento cincuenta y dos (152) especímenes, en los términos del artículo 22 de la ley 611 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Los demás artículos de la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009, continuarán vigentes bajo el entendido de que las obligaciones allí estipuladas serán de cumplimiento por parte de la Sociedad denominada REPTILES DE BOLIVAR LTDA REPTIBOL LTDA.

ARTICULO SEXTO: Autorizar como población parental F0, la cantidad de cuatro ejemplares adultos discriminados en tres hembras y un macho (3h: 1m), que se encuentran en el zocriadero, procedentes del medio natural. Así como los dos ejemplares adultos (1h: 1m) F0 que se encuentran en el encierro denominado L2, los cuales a la fecha no se han reproducido, de conformidad con lo previsto en parte motiva de éste acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Autorícese la ampliación del pie parental del programa con la especie *Crocodylus acutus* del zocriadero REPTIBOL LTDA, en 214 ejemplares F1 discriminados en 197 hembras y 17 machos: 187 ejemplares (176 hembras y 6 machos) nacidos del grupo fundador entre los años 1989 y 1997, siendo incorporados al plantel reproductor en el año 2001, y 27 ejemplares F1 (21 hembras y 6 machos) de los 29 cedidos del Zocriadero La Canchera.

ARTICULO OCTAVO: La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y corrige, modifica y complementa en lo pertinente la resolución No. 0963 de fecha abril 17 de 2009.



Qui

Avenida Libertador N°. 32 - 201 Barro Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de REPTILES DE BOLIVAR LTDA REPTIBOL LTDA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO: ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, a costa de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La pagina del periodico deberá ser aportada al expediente No. 617 dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: S.Sosa
Revisó: Sara D. Qui
Exp.617

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 NOV 2010) del mes de _____ del año dos mil diez (2010) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2012 de fecha 8 noviembre 2010 al señor Manuel Agustín Vergara A identificado con 12.551.260 en calidad de Apoderado y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

[Signature]
c.c. 12.552.486

EL NOTIFICADO

[Signature]
c.c. 12.551.260

